

LIQUIDACION No. 2

Se efectuará la liquidación conforme al título ejecutivo, esto es, efectuar la indexación a la fecha del pago efectivo de la condena conforme al artículo 178 del C.C.A., para el caso a la fecha de proyección de esta liquidación, 30 de septiembre de 2020.

<u>VALOR HISTORICO</u>			<u>\$ 42.839.012</u>
IPC final	Es el índice de precios al consumidor final vigente, es decir, el correspondiente a la fecha de la liquidación	30/9/20	104,96
IPC inicial	Es el índice de precios al consumidor inicial- Ejecutoria de la sentencia	11/11/14	82,25
<u>VALOR ACTUALIZADO</u>			<u>\$ 54.667.267</u>

De conformidad con la liquidación la entidad ejecutada adeuda al 30 de septiembre de 2020, la suma de \$54.667.267.

Así las cosas, se presentan al despacho dos (2) liquidaciones para que según el despacho elija la más acertada al asunto en concreto, no obstante, si se decide modificar la liquidación aquí presentada, se solicita al despacho muy amablemente dar las pautas claras con relación al trámite dado al expediente.

Por último, frente a la liquidación presentada por la parte ejecutante visible a folios 145 del Cdno No. 1, se observa que no se detalla la liquidación de los intereses, razón por la cual no es posible revisarla a fondo.

La anterior liquidación es un apoyo² para el despacho judicial, por tanto, no deberá hacer parte integral del expediente en virtud de quien ejerce el cargo de profesional universitario grado 12 o quien la realiza es un empleado adscrito a los despachos judiciales y no se atempera de ningún modo a una prueba pericial establecida o regulada en el artículo 226 de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente;


Yennifer Estefanía Martínez Pantoja
Profesional Universitario T.C.A.V

² Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. "Artículo 94.- Creación de cargos de apoyo financiero y técnico : crear en cada uno de los Tribunales Administrativos un cargo de Profesional Universitario grado 12 con perfil financiero o contable () para brindar el apoyo a los Tribunales y

259	01-mar.-18	31-mar.-18	31	20,68%	31,02%	0,07405%	\$ 42.839,012	\$ 983.381
398	01-abr.-18	30-abr.-18	30	20,48%	30,72%	0,07342%	\$ 42.839,012	\$ 943.582
527	01-may.-18	31-may.-18	31	20,44%	30,66%	0,07329%	\$ 42.839,012	\$ 973.363
687	01-jun.-18	30-jun.-18	30	20,28%	30,42%	0,07279%	\$ 42.839,012	\$ 935.486
820	01-jul.-18	31-jul.-18	31	20,03%	30,05%	0,07200%	\$ 42.839,012	\$ 956.185
954	01-ago.-18	31-ago.-18	31	19,94%	29,91%	0,07172%	\$ 42.839,012	\$ 952.403
1112	01-sep.-18	30-sep.-18	30	19,81%	29,72%	0,07130%	\$ 42.839,012	\$ 916.387
1294	01-oct.-18	31-oct.-18	31	19,63%	29,45%	0,07073%	\$ 42.839,012	\$ 939.347
1521	01-nov.-18	30-nov.-18	30	19,49%	29,24%	0,07029%	\$ 42.839,012	\$ 903.325
1708	01-dic.-18	31-dic.-18	31	19,40%	29,10%	0,07000%	\$ 42.839,012	\$ 929.630
1872	01-ene.-19	31-ene.-19	31	19,16%	28,74%	0,06924%	\$ 42.839,012	\$ 919.463
111	01-feb.-19	28-feb.-19	28	19,70%	29,55%	0,07096%	\$ 42.839,012	\$ 851.109
263	01-mar.-19	31-mar.-19	31	19,37%	29,08%	0,06991%	\$ 42.839,012	\$ 928.361
389	01-abr.-19	30-abr.-19	30	19,32%	28,98%	0,06975%	\$ 42.839,012	\$ 896.366
574	01-may.-19	31-may.-19	31	19,34%	29,01%	0,06981%	\$ 42.839,012	\$ 927.091
697	01-jun.-19	30-jun.-19	30	19,30%	28,95%	0,06968%	\$ 42.839,012	\$ 895.546
829	01-jul.-19	31-jul.-19	31	19,28%	28,92%	0,06962%	\$ 42.839,012	\$ 924.550
1018	01-ago.-19	31-ago.-19	31	19,32%	28,98%	0,06975%	\$ 42.839,012	\$ 926.244
1145	01-sep.-19	30-sep.-19	30	19,32%	28,98%	0,06975%	\$ 42.839,012	\$ 896.366
1293	01-oct.-19	31-oct.-19	31	19,10%	28,65%	0,06904%	\$ 42.839,012	\$ 916.917
1474	01-nov.-19	30-nov.-19	30	19,03%	28,55%	0,06882%	\$ 42.839,012	\$ 884.462
1603	01-dic.-19	31-dic.-19	31	18,91%	28,37%	0,06844%	\$ 42.839,012	\$ 908.842
1768	01-ene.-20	31-ene.-20	31	18,77%	28,16%	0,06799%	\$ 42.839,012	\$ 902.881
94	01-feb.-20	28-feb.-20	31	19,06%	28,59%	0,06892%	\$ 42.839,012	\$ 915.219
205	01-mar.-20	31-mar.-20	31	18,95%	28,43%	0,06856%	\$ 42.839,012	\$ 910.544
351	01-abr.-20	30-abr.-20	30	18,69%	28,04%	0,06773%	\$ 42.839,012	\$ 870.455
437	01-may.-20	31-may.-20	31	18,19%	27,29%	0,06612%	\$ 42.839,012	\$ 878.081
505	01-jun.-20	30-jun.-20	30	18,12%	27,18%	0,06589%	\$ 42.839,012	\$ 846.848
605	01-jul.-20	31-jul.-20	31	18,12%	27,18%	0,06589%	\$ 42.839,012	\$ 875.076
685	01-ago.-20	31-ago.-20	31	18,29%	27,44%	0,06644%	\$ 42.839,012	\$ 882.369
2555	01-sep.-20	30-sep.-20	30	18,35%	27,53%	0,06664%	\$ 42.839,012	\$ 856.393
TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020							\$ 42.839,012	\$ 66.067.709

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$54.667.267
INTERESES DE MORA	\$66.067.709
TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$120.734.976

De conformidad con la liquidación que antecede, la entidad ejecutada adeuda por concepto de capital e intereses la suma de \$120.734.976.

- **INTERESES:** Se liquidarán intereses de conformidad con el artículo 177 del CCA, bajo los siguientes términos:

INTERESES CORRIENTES: 30 días siguientes a la ejecutoria, desde el 12 de noviembre de 2014 hasta el 11 de diciembre de 2014.

INTERESES MORATORIOS: Desde el 12 de diciembre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2020.

SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA			LIQUIDACION INTERESES DE MORA CAPITAL \$42,839,012					
RES. NRO.	DESDE	HASTA	DIAS	TASA INT. CTE.	TASA USURA CERTIFIC	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
1707	01-nov -14	30-nov -14	19	19,17%	N/A	0.04806%	\$ 42.839.012	\$ 391.189
1707	01-dic -14	31-dic -14	11	19,17%	N/A	0.04806%	\$ 42.839.012	\$ 226.478
1707	01-dic -14	31-dic -14	20	19,17%	28,76%	0.06927%	\$ 42.839.012	\$ 593.476
2359	01-ene -15	31-ene -15	31	19,21%	28,82%	0.06940%	\$ 42.839.012	\$ 921.584
2359	01-feb -15	28-feb -15	28	19,21%	28,82%	0.06940%	\$ 42.839.012	\$ 832.398
2359	01-mar -15	31-mar -15	31	19,21%	28,82%	0.06940%	\$ 42.839.012	\$ 921.584
369	01-abr -15	30-abr -15	30	19,37%	29,06%	0.06991%	\$ 42.839.012	\$ 898.414
369	01-may -15	31-may -15	31	19,37%	29,06%	0.06991%	\$ 42.839.012	\$ 928.361
369	01-jun -15	30-jun -15	30	19,37%	29,06%	0.06991%	\$ 42.839.012	\$ 898.414
913	01-jul -15	31-jul -15	31	19,26%	28,89%	0.06956%	\$ 42.839.012	\$ 923.703
913	01-ago -15	31-ago -15	31	19,26%	28,89%	0.06956%	\$ 42.839.012	\$ 923.703
913	01-sep -15	30-sep -15	30	19,26%	28,89%	0.06956%	\$ 42.839.012	\$ 893.906
1341	01-oct -15	31-oct -15	31	19,33%	29,00%	0.06978%	\$ 42.839.012	\$ 926.668
1341	01-nov -15	30-nov -15	30	19,33%	29,00%	0.06978%	\$ 42.839.012	\$ 896.775
1341	01-dic -15	31-dic -15	31	19,33%	29,00%	0.06978%	\$ 42.839.012	\$ 926.668
1788	01-ene -16	31-ene -16	31	19,68%	29,52%	0.07089%	\$ 42.839.012	\$ 941.456
1788	01-feb -16	29-feb -16	28	19,68%	29,52%	0.07089%	\$ 42.839.012	\$ 850.347
1788	01-mar -16	31-mar -16	31	19,68%	29,52%	0.07089%	\$ 42.839.012	\$ 941.456
334	01-abr -16	30-abr -16	30	20,54%	30,81%	0.07361%	\$ 42.839.012	\$ 946.007
334	01-may -16	31-may -16	31	20,54%	30,81%	0.07361%	\$ 42.839.012	\$ 977.541
334	01-jun -16	30-jun -16	30	20,54%	30,81%	0.07361%	\$ 42.839.012	\$ 946.007
811	01-jul -16	31-jul -16	31	21,34%	32,01%	0.07611%	\$ 42.839.012	\$ 1.010.790
811	01-ago -16	31-ago -16	31	21,34%	32,01%	0.07611%	\$ 42.839.012	\$ 1.010.790
811	01-sep -16	30-sep -16	30	21,34%	32,01%	0.07611%	\$ 42.839.012	\$ 978.184
1233	01-oct -16	31-oct -16	31	21,99%	32,99%	0.07813%	\$ 42.839.012	\$ 1.037.585
1233	01-nov -16	30-nov -16	30	21,99%	32,99%	0.07813%	\$ 42.839.012	\$ 1.004.114
1233	01-dic -16	31-dic -16	31	21,99%	32,99%	0.07813%	\$ 42.839.012	\$ 1.037.585
1612	01-ene -17	31-ene -17	31	22,34%	33,51%	0.07921%	\$ 42.839.012	\$ 1.051.931
1612	01-feb -17	28-feb -17	28	22,34%	33,51%	0.07921%	\$ 42.839.012	\$ 950.131
1612	01-mar -17	31-mar -17	31	22,34%	33,51%	0.07921%	\$ 42.839.012	\$ 1.051.931
488	01-abr -17	30-abr -17	30	22,33%	33,50%	0.07918%	\$ 42.839.012	\$ 1.017.602
488	01-may -17	31-may -17	31	22,33%	33,50%	0.07918%	\$ 42.839.012	\$ 1.051.522
488	01-jun -17	30-jun -17	30	22,33%	33,50%	0.07918%	\$ 42.839.012	\$ 1.017.602
907	01-jul -17	31-jul -17	31	21,98%	32,97%	0.07810%	\$ 42.839.012	\$ 1.037.174
907	01-ago -17	31-ago -17	31	21,98%	32,97%	0.07810%	\$ 42.839.012	\$ 1.037.174
1155	01-sep -17	30-sep -17	30	21,48%	32,22%	0.07655%	\$ 42.839.012	\$ 983.785
1298	01-oct -17	31-oct -17	31	21,15%	31,73%	0.07552%	\$ 42.839.012	\$ 1.002.921
1447	01-nov -17	30-nov -17	30	20,96%	31,44%	0.07493%	\$ 42.839.012	\$ 962.937
1619	01-dic -17	31-dic -17	31	20,77%	31,16%	0.07433%	\$ 42.839.012	\$ 987.131
1890	01-ene -18	31-ene -18	31	20,69%	31,04%	0.07408%	\$ 42.839.012	\$ 983.798
131	01-feb -18	28-feb -18	28	21,01%	31,52%	0.07508%	\$ 42.839.012	\$ 900.617

*obligación, los que se liquidaran conforme a certificado de la Superintendencia Bancaria vigente.
(...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a elaborar (2) dos liquidaciones, en el entendido que el título base de recaudo estableció indexación, y el mandamiento de pago establece coetáneamente indexación e intereses, al respecto, el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha considerado:

"(...)

"Por el contrario, no procede reconocer intereses moratorios pues si el ex-empleado inconforme con la decisión recurre a la acción judicial, además del reconocimiento de las sumas de dinero dejadas de cancelar por efecto del acto ilegal, se ordena su ajuste conforme al artículo 178 del C.C.A., con lo cual se previene la devaluación, buscando que el restablecimiento del derecho represente el valor real al momento de la condena que es el equivalente al perjuicio recibido.

En gracia de discusión, si se ordenara el reconocimiento de intereses por mora se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa. De otra parte, las cantidades líquidas de dinero reconocidas en las sentencias devengan intereses corrientes y moratorios en las condiciones previstas por artículo 177 del C.C.A., adicionado por el artículo 60 de la Ley 446 de 1998.

*Así entonces, ordenar el reconocimiento de los intereses moratorios sería reconocer doble interés por la misma razón"*¹

Así las cosas, muy respetuosamente lo determinado en el mandamiento de pago, liquidar indexación e intereses es una figura incompatible, en tanto obedecen a la misma causa.

LIQUIDACIÓN No. 1

Se efectuará la liquidación en obediencia al mandamiento de pago, esto es, indexar el capital y coetáneamente liquidar intereses, tal como se ve a continuación:

CONCEPTO	VALOR
DAÑO EMERGENTE	\$ 31.034.012
LUCRO CESANTE	\$ 11.805.000
TOTAL CONDENA	\$ 42.839.012

- **INDEXACIÓN:** Desde el 11 de noviembre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2020.

<u>VALOR HISTORICO</u>			<u>\$ 42.839.012</u>
IPC final	Es el índice de precios al consumidor final vigente, es decir, el correspondiente a la fecha de la liquidación	30/9/20	104,96
IPC inicial	Es el índice de precios al consumidor inicial-Ejecutoria de la sentencia	11/11/14	82,25
<u>VALOR ACTUALIZADO</u>			<u>\$ 54.667.267</u>

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección "a", Sentencia del 22 de abril de 2015. Numero interno 25000-23-25-

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN No.	2016-00148
ACCIÓN	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALBA MARGOTH MORA
DEMANDADO	EJERCITO NACIONAL
OBJETO	Efectuar la liquidación del crédito Se elaboraron (2) dos liquidaciones. 1. Según el mandamiento de pago 2. Según el título ejecutivo
FECHA DE ENTREGA	11 de septiembre de 2020

Mediante Oficio No. 163 del 17 de febrero de 2020, el despacho solicita apoyo en el sentido de verificar y actualizar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. En ese orden, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 28 de octubre de 2014, considero:

(...)

SEGUNDO: CONDENAR a la NACIÓN –Ministerio de Defensa –Ejercito Nacional-, a pagar con cargo a su presupuesto por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante las siguientes cuantías:

A La señora ALBA MARGOTH MORA TARAPUES, por concepto de daño emergente la suma de TREINTA UN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$31.034.012,04), suma que deberá ser actualizada a la fecha del pago efectivo de la condena conforme al artículo 178 del C.C.A

A la señora ALBA MARGOTH MORA TARAPUES, por concepto de lucro cesante la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$11.805.000), suma que deberá ser actualizada a la fecha del pago efectivo de la condena conforme al artículo 178 del C.C.A.

(...)"

Por su lado, el despacho mediante Auto interlocutorio No. 399 del 31 de agosto de 2016, libro mandamiento de pago en los siguientes términos:

(...)

1.1.- TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$31.034.012,4), por concepto de daño emergente, suma que deberá ser actualizada al momento efectivo del pago, más los intereses moratorios a partir del 11 de noviembre de 2014, hasta cuando se cubra el total de la obligación, los que se liquidaran conforme al Certificado de la Superintendencia Bancaria vigente.

1.2.- ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$11.805.000), por concepto de lucro cesante, suma que deberá ser actualizada al momento efectivo del pago, más los intereses moratorios a partir del 11 de noviembre de 2014, hasta cuando se cubra el total de la